



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2023-00092
DEMANDANTE	WILMA GARRIDO PEREZ
DEMANDADO	LIGIA BERMUDEZ CHAVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	MARZO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor MARCO ANTONIO MENDOZA VILLA como apoderado del señor WILMA GARRIDO PEREZ, presenta demanda VERBAL- PERTENENCIA contra LIGIA BERMUDEZ CHÁVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P., el cual es diferente al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de fecha 17 DE MAYO DE 2018, que sí fue aportado .
De acuerdo con lo anterior, el certificado de tradición deberá aportarlo debidamente actualizado, con expedición no mayor a treinta (30) días, con el certificado especial del registrador
- Certificado de IGAC - avalúo catastral del bien inmueble. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvenición- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada por MARCO WILMA GARRIDO PEREZ, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de LIGIA BERMUDEZ CHAVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

3. Reconocer personería al doctor MARCO ANTONIO MENDOZA VILLA como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec356fe63ca151580f17f798ff49b56a88db1ff242c13202bf2a9ab0e40d7c1**

Documento generado en 31/03/2023 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 10 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO